

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CON CERTIFICADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
EXTRA SUELTO.	0,50 céntimos

Pago es adelantado

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales se envían al Editor del BOLETÍN por conducto del Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán los precios de CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que quieran utilizar el servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán recibir el Boletín a título de privilegio en todos los días menos los festivos.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Residencia Provincial de Oviedo

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

En el concurso anunciado para proveer plazas de Interventores de fondos, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 14 del corriente mes, en la relación que se publica de las vacantes, se padeció error al asignar a la Diputación de Castellón de la Plana de la primera categoría; y se rectifica haciendo constar que la categoría es la de segunda y el sueldo voluntario asignado por la Corporación provincial es de 9.000 pesetas.

Los Gobernadores ordenarán la inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES.

Madrid, 24 de Enero de 1933.—
El Director general, José Calviño.

(*Gaceta* del 25 de Enero).

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO DE PESAS Y MEDIDAS. CIRCULAR.

El próximo día 7 de Febrero, se dará principio por el servicio de pesas y medidas a la contrastación de los útiles de pesar y medir empleados por los comerciantes e industriales del concejo de Langreo, verificándose en Sama, los días 7, 8, 9 y 10 del próximo mes de Febrero, desde las 10 a las 13 y de las 15 a las 17 horas.

Oviedo, 28 de Enero de 1933.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

MINAS

Habiendo solicitado D. Alejandro Cedón, autorización para la instalación de un polvorín en términos de Arenas de Cabrales, e incoado el oportuno expediente, y visto el informe emitido por el Ingeniero comisionado D. Celso R. Arango, procede autorizar a D. Alejandro Cedón, para que construya en la finca La Cavada, sita en términos de Arenas de Cabrales, en el lugar situado sobre el resalto que en la finca existe, lugar que dista sesenta y seis metros y medio de la carretera.

El edificio ha de tener el suelo y las paredes impermeables, en su

construcción se emplearán materiales ligeros, tendrá una buena ventilación, la techumbre no será metálica, la puerta se abrirá hacia afuera y estará provisto de cerradura de seguridad; existirá un pararrayos que lo protegerá debidamente.

La capacidad máxima del polvorín será de veinte cajas de dinamita y la cantidad de detonadores correspondiente a veinte kilos de materia fulminante.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento del público.

Oviedo, 28 de Enero de 1933.

El Gobernador,
José Alonso Mallol

Secretaría general.—Multas

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 21 del actual, me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.: De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, signífico a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Juan Lamamié de Clairac y de la Colina, sacerdote, vecino de Salamanca, contra providencia de ese Gobierno imponiéndole multa de 500 pesetas por su actitud contra la República, se conceden quince días de audiencia, a partir desde el siguiente al de la publicación de esta en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho.”

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se hace público en este periódico oficial a los efectos por aquella interesados.

Oviedo, 28 de Enero de 1933.

El Gobernador,
José Alonso Mallol

Inspección provincial de Sanidad

Vacunación antivariólica. Circular

Próxima la época en que los Ayuntamientos han de alistar, tallar y vacunar a sus quintos, se encarece a los señores Alcaldes soliciten la vacuna con tiempo suficiente, para evitar premuras y agobios como otros años.

En la petición indicarán el número

de mozos alistados y el que calculen que han de presentarse a reconocimiento.

La circunstancia de haberse dado un caso de viruela en la provincia, hace oportuno el momento para que se recuerde a los Sres. Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad, la obligación en que están de imponer las vacunaciones y revacunaciones en sus respectivas zonas o concejos, responsabilidad mayor en los funcionarios técnicos por ser los obligados por la Ley a practicar las vacunaciones y por su mayor continuidad en los cargos. Si la negligencia diera lugar a un estado sanitario, que no dudo en calificar de vergonzoso, si se diese lugar al mismo, no habría disculpa suficiente a eludir la dura sanción que se impusiese.

Oviedo, 28 de Enero de 1933.—El Inspector provincial de Sanidad, Julio Alonso.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

LINEAS ELECTRICAS.—CONCESIONES

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Joaquín de la Torre Gancedo, Consejero Delegado de la Compañía Popular de Gas y Electricidad, solicitando en nombre y representación de la misma, autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión con destino al suministro de fluido a la aldea de Cabueñes, del concejo de Gijón; y

Resultando que publicado el edicto reglamentario en el BOLETÍN OFICIAL y en la Alcaldía de Gijón, se presentó reclamación de don Francisco Cienfuegos oponiéndose al paso de la línea por la finca de su propiedad:

Resultando que el Ingeniero Delegado por esta Jefatura para la confrontación del proyecto, informa que aunque la oposición formulada por D. Francisco Cienfuegos carece de fundamento, se ha logrado llegar a un acuerdo para quebrar ligeramente en dos alineaciones la única proyectada para la línea, para hacer menos gravosa la servidumbre sobre la finca en cuestión, y propone el ingeniero se otorgue la concesión con las condiciones que indica:

Resultando que la Comisión Gestora provincial informa que no afecta la instalación proyectada a servicios provinciales a su cargo:

Resultando que la Jefatura de Industria estima asimismo otorgable la concesión y que, las tarifas para la explotación de la línea, pueden ser las mismas que tiene en vigor la entidad peticionaria para el resto de sus instalaciones:

Resultando que la Abogacía del Estado estima que debe accederse a lo solicitado, estándose a lo establecido en la diligencia de convenio relativo a la única oposición formulada.

Vistos la Ley de 25 de Marzo de 1900 y el vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Considerando que formulada primeramente oposición por D. Francisco Cienfuegos, alegando la exención de su propiedad respecto a la servidumbre proyectada, así como, en su caso, el derecho de provocar la desviación del trazado dentro del límite que marca la Ley, llegado el momento de la confrontación, aparecen proyectante y opositor conformándose con una pequeña rectificación del trazado original:

Considerando por tanto que no subsiste oposición alguna a la concesión, que el proyecto ha merecido la aprobación técnica y que se han cumplido los trámites propios de estos casos;

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo último (*Gaceta* del 21), acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la Sociedad Popular de Gas y Electricidad para instalar una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión para servicio de la parroquia de Cabueñes, en el concejo de Gijón, debiendo ejecutarse las obras, en cuanto no se modifique en estas condiciones, con arreglo al proyecto presentado, que suscribe el Ingeniero D. Serafín Álvarez, en Gijón a 11 de Marzo de 1925.

2.^a Se declaran las obras de utilidad pública a los efectos de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios particulares, con los cuales se haya cumplido lo dispuesto en la Ley de 25 de Marzo de 1900:

3.^a El trazado de la línea, en la

finca de D. Francisco Cienfuegos, se quebrará en dos alineaciones, mediante el desplazamiento del primer poste que ocupa dicha finca, hasta el lindero de la izquierda, en una longitud de seis metros, medido sobre la normal del trazado proyectado.

4.^a El plazo para la ejecución de las obras será de seis meses, contados desde la fecha de concesión.

5.^a La Compañía concesionaria comunicará a las Jefaturas de Obras públicas y de Industria la terminación de las obras para el Ingeniero

Delegado por la primera, en cuanto se refiere a terrenos de dominio público, y la segunda en la totalidad de la instalación, procedan al reconocimiento final, de que habrán de levantarse las actas correspondientes, que la Jefatura de Obras públicas examinará para su aprobación, si procede, concediendo, en su caso, autorización para el funcionamiento y explotación de la línea.

6.^a Todos los gastos que se originen con los reconocimientos a que la anterior condición se refiere, serán a cargo de la Compañía con

cesionaria con arreglo a las vigentes instrucciones de indemnizaciones respectivas.

7.^a Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a las vigentes disposiciones sobre la materia y especialmente al Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

8.^a Antes de poner en funcionamiento la línea, la Compañía concesionaria remitirá a la Jefatura de Industria un plano de la línea objeto de esta concesión.

9.^a El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previos los trámites señalados en la Ley general de Obras públicas.

Y habiendo aceptado la Compañía concesionaria las condiciones impuestas y remitido la póliza reglamentaria de 150 pesetas, que se inutiliza y une al expediente, se publica este edicto para general conocimiento.

Oviedo, 12 de Enero de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Oviedo

ARBOLADO

CONDICIONES con arreglo a las cuales se autoriza la adjudicación en pública subasta de la corta, aprovechamiento y sustitución de los árboles correspondientes a la carretera de Grandas de Salime a Cangas de Tineo, cuyo detalle se expresa en el siguiente estado:

Número de orden	SITUACION			Clase de la planta	Circunferencia del tronco a 1,50 metros sobre el suelo. Metros	Aprovechamiento	Valor total — Pesetas.
	Kilómetros	Hectómetros	Márgen				
1	14	10	Izquierda.	Cerezo	0,80	Sierra y leña	12,00
2	14	10	id.	Chopo	2,40	id. id.	30,00
3	14	10	id.	Tilo	1,20	id. id.	7,00
4	14	10	id.	Cerezo	1,10	id. id.	15,00
5	14	10	id.	Chopo	1,75	id. id.	20,00
6	14	10	id.	Chopo	0,90	id. id.	7,00
7	14	10	id.	Tilo	1,20	id. id.	7,00
8	14	10	id.	Cerezo	0,80	id. id.	15,00
9	14	10	id.	Cerezo	0,80	id. id.	15,00
10	14	10	id.	Chopo	1,45	id. id.	15,00
11	14	10	id.	Tilo	0,95	id. id.	5,00
12	14	10	id.	Cerezo	0,85	id. id.	10,00
13	14	10	id.	Tilo	0,65	id. id.	5,00
14	15	1	id.	Chopo	0,80	id. id.	5,00
15	15	1	id.	Chopo	1,55	id. id.	15,00
16	15	1	id.	Chopo	1,25	id. id.	10,00
17	15	1	id.	Chopo	1,87	id. id.	20,00
18	15	1	id.	Cerezo	0,50	id. id.	5,00
19	15	1	id.	Cerezo	0,73	id. id.	5,00
20	15	1	id.	Chopo	1,55	id. id.	15,00
Total.							238,00

1.^a La subasta se verificará en Pola de Allande, el día 18 de Febrero a las once horas por pujas a la llana durante media hora sobre el precio del remate que es de 238'00 pesetas, pudiendo hacer proposición los que durante la primera media hora hubieran depositado en poder de la mesa de la subasta, la cantidad de veinticinco pesetas. Terminada la subasta, se adjudicará provisionalmente ésta al mejor postor, conservándose su depósito que se remitirá a la Pagaduría de Obras Públicas por conducto del funcionario del Ramo que asista a la subasta con el acta de ésta, y devolviendo los demás en el acto a los interesados.

2.^a La Jefatura de Obras Públicas, hará la adjudicación definitiva en el plazo máximo de ocho días y se le comunicará al adjudicatario, quien quedará obligado:

a) Al ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia, de la cantidad en que se conceda la adjudicación.

b) A exhibir al Ingeniero encargado el recibo del pago del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL en los casos en que haya debido publicarse, con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 6 de Julio de 1900.

c) Al depósito en la Pagaduría de Obras Públicas de la provincia de la cantidad de cien pesetas, a responder de la plantación de veinticinco árboles de la clase de cerezos hecha en los puntos que le designe el Ingeniero en las proximidades de la corta.

d) A efectuar por su cuenta y riesgo el apeo y extracción de los árboles que figuran en la precedente relación, adoptando las disposiciones necesarias para evitar perjuicio al tránsito público, a la carretera, sus obras y plantaciones, y a las personas o bienes de particulares, debiendo quedar el árbol cortado diez centímetros más bajo que el nivel del paseo.

e) A rellenar de tierra apisonada los hoyos que resulten hasta dejar en las condiciones que se le marquen el afirmado, paseos, cunetas, taludes y demás obras que hubieran podido ser afectadas por el apeo, no permitiéndose el arrastre de sus productos sobre la carretera, y dejando esta libre de toda clase de residuos. Para el cumplimiento de esta condición se hará aplicación del Reglamento de policía y conservación de carreteras si fuera preciso.

3.^a El contratista, con entrega de la carta de pago por el importe de la

valoración y exhibición del resguardo del depósito, y del recibo de pago del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, cuando haya procedido publicarle, recibirá del Ingeniero encargado orden para que el Capataz marque los árboles objeto de la concesión, y permita su corta y extracción con arreglo a estas condiciones.

4.^a El contratista viene obligado a hacer la nueva plantación en la primera época que se presente, debiendo abrir para cada árbol un hoyo de un metro de longitud en todos sentidos, con un mes de anticipación, colocando los plantones con raíz, llenando el hoyo con tierra escogida y regándolos las veces que sean precisas. Esta plantación se repetirá cuantas veces sea necesario hasta conseguir el indudable arraigo de cada árbol a juicio del Ingeniero encargado. Si en alguna época de plantación no lo hiciera el Contratista dentro de los ocho días siguientes al en que se le recuerde, el Ingeniero procederá a efectuar lo necesario con cargo al depósito del Contratista. Una vez arraigados todos los árboles, se le devolverá el sobrante de aquél, si lo hubiere.

5.^a Se declara rescindida la con-

trata sin más tramitación que el acuerdo correspondiente.

a) Si el contratista no cumple lo dispuesto en los párrafos a) b) c) de la condición 2.^a dentro de los quince días siguientes al en que se le adjudique la subasta, perderá el depósito provisional, cuyo importe se ingresará en la Tesorería como perteneciente al Estado, que en otro caso se devolverá al contratista una vez cumplido lo dispuesto en dichos párrafos.

b) Si no se termina el apeo y extracción en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se adjudique la contrata, procediéndose a la venta de los productos que hubieran quedado en la zona de la carretera, ingresando su importe en la Tesorería de Hacienda y dedicando el depósito íntegro a nuevas plantaciones.

Oviedo 27 de Enero de 1933.—El Ingeniero Jefe.—El Ingeniero encargado.

COMANDANCIA MILITAR
DE OVIEDO

Se recuerda el más exacto cumplimiento a todos los Alcaldes cuya población sea más de 5.000 habi-

tantes, del artículo 102 del vigente Reglamento de Reclutamiento, por el cual están obligados a interesar de la Comandancia Militar de Oviedo, el nombramiento de un Delegado Militar, para que asistan al acto del alistamiento e intervengan en él. Oviedo, 28 de Enero de 1933.—El Coronel Comandante Militar, Manuel G.

R. al núm. 307

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO

Solicitada autorización ministerial para el funcionamiento de un Colegio particular de enseñanza primaria por D Benigno Bermejo de Diego, vecindado en Proaza, se inserta el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que en el plazo de quince días, a partir de su publicación en el periódico oficial puedan presentarse las reclamaciones oportunas contra el funcionamiento de dicha escuela particular.

Oviedo, 26 de Enero de 1933.—El jefe de la Sección, Mateo García.

R. al núm. 283

Sección municipal

Alcaldía de Grado

Esta Alcaldía se complace en hacer público que la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 24 del actual, inserta el anuncio relativo a la subasta de las obras de reforma y ampliación de la Casa Ayuntamiento.

En su virtud, la apertura de pliegos tendrá lugar a las once horas del día 17 de Febrero próximo, finalizando la admisión de proposiciones el día antes, a la una de la tarde.

Se consigna que el contratista queda obligado, y así lo hará constar en su proposición por adición al modelo oficial publicado, a observar los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, y que constan en el proyecto, respecto a la admisión de trabajadores en obras municipales.

Grado, 30 de Enero de 1933.—El Alcalde, Juan T.

R. al núm. 305

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión del día tres del actual, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de una fuente en Urduvieco, parroquia de Bascos, bajo el tipo de cuatrocientas sesenta y siete pesetas sesenta y ocho céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas

que deseen interesarse en dicha subasta.

La subasta se verificará en estas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente o del Concejal en quien delegue, el día siguiente hábil, al en que se cumplan veinte, también hábiles, de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las once horas.

Con arreglo a lo prevenido en el mencionado Reglamento, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por eltrado en ejercicio en este partido judicial: extendiéndose en papel sellado de la clase sexta, y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo de subasta, o sea la cantidad de veintitrés pesetas treinta y ocho céntimos, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el día por ciento de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de una fuente en Urduvieco, parroquia de Bascos".

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate después de verificar en el mismo acto la oportuna licitación por pujas a la llana, entre los autores de dichas proposiciones y si subsistiese la igualdad al término del referido plazo, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación de este remate.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de..., calle de..., núm..., piso..., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a las obras de construcción de una fuente en Urduvieco, parroquia de Bascos, se comprometo a ejecutarlas con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de... (en letra)...

(Fecha y firma del proponente).

Grado, 13 de Diciembre de 1932.—Juan Tarrazo.

Alcaldía de Avilés

ANUNCIO

Aprobado en principio el índice o catálogo de valoraciones por el arbitrio establecido sobre incremento de valor de los terrenos sitos en este término municipal, y fijando la estimación administrativa de aquéllos valores en consonancia con lo que determina la base 16.ª, párrafo 2.º de la número 42 de las vigentes ordenanzas de exacciones municipales, queda expuesto al público por término de un mes, para que dentro de dicho plazo puedan formularse por cualquier vecino ó residente, las alegaciones o reclamaciones que extimen pertinentes.

Avilés, 23 de Enero de 1933.—El Alcalde, Daviz Arias.

R. al núm. 284

Alcaldía de Gijón

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 25 del actual, aparece anuncio de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, Higiene y Sanidad Veterinaria, dependiente del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, para la provisión en propiedad de distintas plazas de Inspectores municipales Veterinarios de varios Ayuntamientos.

Entre estos figura el de Gijón, de nueva creación, con el haber anual de 6.700 pesetas, y los que deseen optar a dicha plaza, dirigirán sus instancias al señor Alcalde Presidente, en papel de octava clase, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de mérito.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Gijón, 28 de Enero de 1933.—El Alcalde, Gil F. Barcia.

Alcaldía de Castrillón

Tramitado un expediente en virtud de declaraciones de baja de cuatro casas en Raices, de este Municipio por destrucción que presentó D. Jesús García Alvarez, las cuales figuran amillaradas a nombre de su difunta madre D.ª Ramona Alvarez Fernandez; queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir reclamaciones dentro de dicho plazo.

Castrillón, 25 de Enero de 1933.—El Alcalde, José García.

Alcaldía de Candamo

Aprobada por el Ayuntamiento la constitución de una Junta vecinal en la parroquia de Aces, de este concejo, se anuncia al público en cumplimiento de las disposiciones vigentes. Grullós, 25 de Enero de 1933.—El Alcalde, Jesús Diaz.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE GRANDAS DE SALIME

Pascasio Mesa y Soto, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Grandas de Salime.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta en treinta y uno de Diciembre último, se acordó la designación de locales para Colegios electorales y oficinas de Correos para depósito de pliegos electorales, durante el año 1933, en la forma siguiente:

Distrito primero, Sección primera, Grandas.

El local Escuela de niños de esta villa.

Sección segunda, Castro.

El local escuela de dicho Castro.

Distrito segundo, Sección única, Vitos.

El Salón principal de la Casa conocida por "Del Mendez de Vitos, a causa de no existir edificios públicos. Y para la entrega de pliegos de elección, la Cartería de esta villa.

Así consta del acta de referencia, y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visada por el señor Presidente, en Grandas de Salime, a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Pascasio Mesa.—Visto bueno. El Presidente,

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, esta Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y tres. En los autos de divorcio promovidos ante el Juzgado de primera instancia de Oviedo, en nombre y representación de doña Salvadora Camino Vázquez, mayor de edad, asistenta y vecina de esta capital, representada ante esta Sala de lo Civil por el Procurador don Ignacio Pérez Casariego y defendida por el Abogado don Alfonso Muñoz de Diego, contra su esposo don César Fernández Rodríguez, mayor de edad, y en ignorado paradero.

Fallamos:

Que estimando la demanda de divorcio vincular formulada por doña Salvadora Camino Vázquez, debemos decretar y decretamos, por las causas cuarta, quinta y doce del artículo tercero de aquella Ley, la disolución del matrimonio contraído por aquélla, en veintidós de Junio de mil novecientos veintidós, con el demandado don César Fernández Rodríguez, al que expresamente declaramos culpable e imponemos las costas.

Y una vez firme esta sentencia, cúmplase lo ordenado en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de dicha Ley.

Así por esta nuestra sentencia, de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de primera instancia de su procedencia con devolución de los autos originarios para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Prendes Pando, S. J. Pedreira Castro, Joaquín de la Riva.

Para que conste, y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al litigante rebelde, extiendo la presente en Oviedo, a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Angel A. Morán.

El Licenciado don Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el incidente de que se hará mención, se dictó, por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a catorce de Enero de mil novecientos treinta y tres, en el incidente que, procedente del Juzgado de primera instancia de Llanes, pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandantes, don Evaristo Campo Sierra, don Florencio Fernández Celorio y doña Rafaela Pérez Pontigo, mayores de edad, vecinos de los Carriles, que no comparecieron, y de la otra, como demandado, don Emilio Cuanda Peñalaz, mayor de edad, de igual vecindad, representado por el Procurador don Nicolás Casaprima y defendido por el Letrado don José María de Sarró y Bernaldo de Quirós, y el Abogado del Estado, sobre defensa por pobre.

Fallamos:

Que revocando la sentencia apelada en el único extremo objeto del recurso, debemos condenar y condenamos a la demandante doña Rafaela Pérez Pontigo, al pago de la totalidad de las costas procesales causadas en primera instancia del juicio y sin hacer especial imposición de las de este recurso.

Notifíquese esta resolución a los demandantes en la forma que previene el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Prendes Pando, Severiano J. Pedreira Castro, Joaquín de la Riva.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo, dieciséis de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a dieciocho de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Félix Lamela.

Juzgado de Parres

Don Ramón Barredo García, Juez municipal del término de Parres.

Hago saber: Que habiendo sido declarado desierto por falta de solicitantes el anterior concurso libre para la provisión del cargo de Secretario suplente de este Juzgado, vacante por renuncia del que lo desempeñaba, y en cumplimiento a carta-orden del señor Juez de primera instancia del partido, de diecinueve del actual, se anuncia por cuarta vez al mismo turno libre, con arreglo a lo prevenido en la Ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y publíquense los correspondientes edictos en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que deseen tomar parte en el concurso dirijan sus instancias, debidamente documentadas, a este Juzgado, en el tér-

mino de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción en dichos periódicos oficiales.

Y para remitir al señor Gobernador civil de Oviedo, expido el presente edicto, haciendo constar que este término municipal consta de 9.348 habitantes de hecho y 10.364 de derecho, y que el cargo sólo está retribuido con los derechos de arancel.

Dado en Arriendas, a veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Ramón Barredo.—Por su mandado, Vicente Somohano.

R. al núm. 267

Juzgado de Pravia

D. Manuel Gomez de Parada, Juez excedente, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fé: De que en la demanda de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En Pravia, a diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y tres, vistos por el Sr. D. Gerardo Arango García, Juez de primera instancia accidental de este partido, los precedentes autos promovidos por D. José Suarez y Suarez, mayor de edad, casado, carpintero, vecino de San Román, concejo de Candamo, representado por el Procurador D. Valentin Cuervo Marinas y defendido por el Abogado D. Casimiro Cuervo Arango y Lopez, sobre que se le declare pobre en sentido legal, para promover demanda ordinaria sobre disolución de Negocio, contra don Joaquín Alvarez Lopez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de San Tirso, con residencia en Grado, declarado en rebeldía, en cuyos autos es parte el Sr. Delegado del Abogado del Estado.

Fallo:

Que dando lugar a la demanda debo declarar y declaro pobre en sentido legal al demandante D. José Suarez y Suarez, con los beneficios que a tal declaración corresponden, para litigar sobre disolución de un negocio con el demandado D. Joaquín Alvarez Lopez y sin hacer expresa imposición de costas. Por la rebeldía del demandado notifíquesele esta resolución en la forma prevenida en los artículos 382 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento civil si por la parte actora no se solicitare que se haga en persona.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo Arango.

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma, al demandado D. Joaquín Alvarez Lopez, expido el presente en Pravia, a veintitres de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Manuel Gomez.

R. al núm. 253

Juzgado de Boal

Antonio Gonzalez Michelón, Secretario del Juzgado municipal de Boal y su término jurisdiccional. Doy fé: Que en autos de juicio

verbal civil de desahucio de que se hará mérito, recayó la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

Sentencia:

En la villa de Boal, a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y tres; el Sr. D. Juan Mendez Villamil, Juez municipal de este término habiendo visto estos autos de juicio verbal civil de desahucio propuestos por D. Aquilino Lanza Diaz, contra D. Antonio Cochón, vecinos de Prelo; por falta de pago de finca urbana.

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la finca urbana llamada de Racion, a instancia de D. Aquilino Lanza y aperebir de lanzamiento al demandado don Antonio Cochón, si no esaloja la finca en el término del artículo 1.596 de la Ley citada, con imposición de las costas al mismo y notificación de la sentencia en el BOLETIN OFICIAL.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan M. Villamil

Publicada por ante mi Secretario en el día de su fecha. Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Antonio Cochón, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en Boal, a 22 de Enero de 1933.—A. Gonzalez.—V.º B.º, Juan M. Villamil.

Juzgado de Villaviciosa

Don Ricardo Colubi Celayeta, Secretario del Juzgado municipal de Villaviciosa.

Certifico: Que en el juicio de faltas de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia:

En Villaviciosa, a diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y tres, el señor don Manuel Alvarez Peruyera, Juez municipal de este término, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido por lesiones, entre partes, de la una, el lesionado Angel Perez Marqués, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Justo, y de la otra, el demandado Angel Valdés Azcano, mayor de edad, casado, labrador, en ignorado paradero, y visto el artículo 602 del Código Penal y demás de aplicación,

Fallo:

Que debo de condenar y condeno al demandado Angel Valdés Azcano, por las lesiones causadas a Angel Perez Marqués, al arresto de cinco días e indemnización a Angel Perez, de cuarenta pesetas, por los ocho días que estuvo impedido para el trabajo, y a las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Alvarez.—Rubricado.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado Angel Valdés Azcano, expido la presente en Villaviciosa, a veinte de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Ricardo Colubi.

R. al núm. 301

Juzgado de Pajares

Don José Lombas Baizán, Juez municipal de Pajares.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado, y cumpliendo con lo mandado por el señor Juez de primera instancia del partido, se anuncia su provisión a concurso libre, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, Reglamento de 10 de Abril de 1871 y demás disposiciones complementarias, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes debidamente documentadas y reintegradas ante este Juzgado municipal, dentro del término de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Pajares, a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y tres.—José Lombas.—P. S. M. El Secretario accidental, Miguel Blanco.

R. al núm. 297

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación el anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la oficina judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, presentándolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 511 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; 664 del Código de Justicia Militar; 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALVAREZ GARCIA, Manuel, hijo de Manuel y de María, natural de Puentes, parroquia de Turiellos, Ayuntamiento de Langreo, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Puentes, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 54, para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor de Cuerpo, Capitán D. Juan Santamaría Aristizábal, con destino en el Batallón de Montaña número 4, que tiene su residencia oficial en Bilbao, Cuartel de Basurto, piso primero.

174

ANUNCIOS NO OFICIALES

Eléctrica de Cangas del Narcea
S. A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de 1.º del corriente, se convoca a Junta general extraordinaria a todos los accionistas, en el domicilio social, el 10 de Febrero próximo, a las seis de la tarde.

Cangas del Narcea, 31 de Enero de 1933.—El Presidente, Antonio R. Arango.

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial